

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2020-00033**

Demandante: **GILBERTO GARCÍA RUIZ y OTROS**

Demandado: **NATIONAL CLINICS CENTENARIO y OTRO**

Cuaderno: Principal

Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el párrafo del art. 372 del C.G.P., decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

(ítem 006 - 006cuadernoUnoTomoSeis)

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y su subsanación, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. TESTIMONIOS

Cítese a declarar a los señores ANA CAROLINA PULIDO PARDO, YOLIMA RODRÍGUEZ MALDONADO, JIMMY ALEXANDER BOHÓRQUEZ LÓPEZ y CAROLINA SÁNCHEZ SALAZAR.

Se advierte a la demandante que es carga procesal procurar la comparecencia del testigo, so pena de que se prescinda su práctica (art. 217 y 218 C.G.P.)

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los demandantes GILBERTO GARCÍA RUIZ, MARÍA GLORIA RUIZ DE GARCIA, JORGE ELIECER GARCÍA LUNA, GLADYS GARCIA HERNANDEZ, MIGUEL EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, GLORIA CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ, DIOSELINA GARCÍA RUIZ y CARLOS EDUARDO GARCÍA, para que absuelvan el interrogatorio solicitado.

Cítese a los representantes legales de las sociedades demandadas NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. y EPS FAMISANAR S.A.S. para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandante, por medio de su apoderado.

4. INFORME PERICIAL. Teniendo en cuenta el informe pericial allegado por la parte actora (006cuadernoUnoTomoSeis) y de conformidad con el inciso 1º del art. 228 del C.G.P. se cita al perito RUBEN DARIO ANGULO GONZALEZ para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS (Ítem 25)

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. TESTIMONIOS

Cítese a declarar al señor RAFAEL RACHID LEAL ESPER.

Se advierte a la demandante que es carga procesal procurar la comparecencia del testigo, so pena de que se prescinda su práctica (art. 217 y 218 C.G.P.)

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EPS
FAMISANAR SAS

1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los demandantes GILBERTO GARCÍA RUIZ, GLADYS GARCIA HERNANDEZ, MIGUEL EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, GLORIA CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ, DIOSELINA GARCÍA RUIZ y CARLOS EDUARDO GARCÍA, para que absuelvan el interrogatorio solicitado.

3. OFICIOS

Se niegan los oficios solicitados como quiera que no se acreditó por el petente haberlos peticionado directamente (art. 173-2 CGP).

4. PRUEBA PERICIAL

Atendiendo la solicitud de valoración médica que hace la demandada FAMISANAR, en los términos del art. 227 del C.G.P. se le concede el termino de diez (10) días para que la aporte. Dicho trabajo debe cumplir las exigencias de que trata el art. 226 ib., Se requiere a la contraparte para que preste la colaboración necesaria para la práctica de la prueba.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **21** del mes de **junio** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8467d64c574f30986fccfb1cde372f00264b4ebf3b17621ec9663ea17738d8**

Documento generado en 19/12/2022 06:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>